

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA	EJECUTIVO
ACCIONANTE	JABERPAK CALIFORNIA INC.
ACCIONADO	AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 011 2022-00313 00
ASUNTO	REQUIERE RESPUESTA OFICIO AVOFRUIT S.A.S. – DENIEGA OFICIO A WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S.

En el archivo 43 digital del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las sociedades WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S. y AVOFRUIT S.A.S., a efectos de que suministren respuesta a los exhortos remitidos por esta dependencia el 29 de septiembre de 2022, respecto de las cautelas allí decretadas. En relación a la sociedad Westfalia Fruit Colombia S.A.S., indicó que, el requerimiento se formula por cuanto la empresa en cita no ha consignado a órdenes del juzgado, otras sumas de dinero derivadas del cumplimiento de la medida cautelar que le fue notificada.

En razón al pedimento referenciado, esta dependencia lo encuentra procedente frente a la sociedad AVOFRUIT S.A.S., en atención a que desde el 29 de septiembre de 2022 les fue remitido vía electrónica, el oficio N° 823 que contiene la cautela decretada mediante proveído del 19 de septiembre de la misma anualidad, sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta, habiendo transcurrido desde entonces más de seis meses.

Por tanto, se ordena a través de la Secretaría del Despacho, oficiar nuevamente a AVOFRUIT S.A.S, para que informe lo pertinente respecto de la medida que les fue comunicada el pasado 29 de septiembre (oficio 823, archivos 28 y 29 cdo de medidas), so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Ofíciase.

De otro lado, respecto al requerimiento frente a la sociedad WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S., el mismo se torna improcedente, por cuanto en los archivos 31, 33, 37 y 40 del cuaderno de medidas cautelares, dicha empresa ha remitido comunicados relacionados con la cautela decretada el 19 de septiembre de 2022, e incluso, ha consignado a órdenes del juzgado por cuenta del proceso de la referencia, varias sumas de dinero correspondientes a los créditos que con dicha compañía posee la aquí demandada, los cuales se han puesto en conocimiento por parte de esta dependencia judicial, siendo la última de ellas, en el mes de enero de esta anualidad; por lo que, en esta oportunidad no se encuentran razones para requerir a la empresa en cita, quien deberá continuar con el debido cumplimiento de la cautela que les fue notificada, en

caso de haber lugar a ello y, sólo se accederá al pedimento, en caso de que el demandante logre acreditar lo contrario, en el momento pertinente.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a0b226ff375e76ef5ee97adea6f117484ed5d1df401a590568c4c3a4219c6c**

Documento generado en 13/04/2023 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>